



HOJA INFORMATIVA

CÓMO OPTAR POR NO COMPARTIR LA INFORMACIÓN PERSONAL DEL ESTUDIANTE (CONOCIDA COMO "INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO")

Agosto 2025

Aunque la ley federal prohíbe generalmente a las escuelas compartir los expedientes de los alumnos, la ley permite a las escuelas divulgar cierta información básica (como el nombre, la dirección, el número de teléfono, la fecha y el lugar de nacimiento del estudiante) sin consentimiento, a menos que un padre (o un estudiante mayor de 18 años) "opte por no compartir" esta "información del directorio". Esta hoja informativa explica sus derechos a mantener la privacidad de esta información, si así lo desea, y proporciona un formulario de ["Solicitud de exclusión de la información del directorio"](#) para compartir con su escuela.

¿SE PERMITE A LAS ESCUELAS DIVULGAR CIERTA INFORMACIÓN SOBRE EL ESTUDIANTE?

Sí. En general, la Ley Federal de Derechos Educativos y Privacidad (FERPA, por sus siglas en inglés) prohíbe a las escuelas compartir la mayor parte de la información de los estudiantes con cualquier persona ajena a la escuela (con excepciones limitadas) sin obtener primero el consentimiento por escrito de los padres, tutores, cuidadores o del propio estudiante si es mayor de 18 años.¹ Sin embargo, la FERPA permite a las escuelas compartir cierta información básica, denominada "información de directorio",² sin el consentimiento de un padre o un "estudiante elegible" (definido como un estudiante mayor de 18 años o una persona que asiste a la universidad u otra institución de educación superior).³

¿QUÉ ES LA "INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO"?

La información del directorio es "la información contenida en el expediente académico de un estudiante que, por lo general, no se consideraría perjudicial ni una invasión de la privacidad si se divulgara".⁴ Aunque las escuelas pueden designar qué información se considera información de directorio, dicha información puede incluir, entre otros datos: nombre del estudiante; dirección; número de teléfono; fecha y lugar de nacimiento; dirección de correo electrónico; fotografías; nivel académico; estado de matriculación; fechas de asistencia; y participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos.⁵ La información del directorio **no** incluye el número de la Seguridad Social del estudiante (que no puede ser exigido por el distrito escolar).⁶

¿PUEDO IMPEDIR QUE SU ESCUELA DIVULGUE INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO SOBRE MI HIJO?

Sí. Los padres, tutores, cuidadores o un “estudiante elegible” de un estudiante actual deben ser notificados cada año de su derecho a “optar por no divulgar” la información del directorio mediante una **solicitud por escrito** para optar por no divulgarla dentro del plazo especificado por la escuela; de lo contrario, la información del directorio del estudiante puede ser divulgada sin consentimiento previo.⁷

¿CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES DE MI ESCUELA EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO?

En virtud de la FERPA, las escuelas tienen la facultad discrecional de determinar qué “información de identificación personal” se considera información de directorio.⁸ Las escuelas pueden optar por limitar la divulgación de la información del directorio a “partes específicas, para fines específicos, o ambos”, y deben especificarlo en el aviso público anual.⁹ Si una escuela aplica tales limitaciones, solo podrá divulgar la información del directorio que sea coherente con estos parámetros, siempre y cuando el estudiante no haya optado por no divulgar dicha información.¹⁰

Las escuelas están obligadas por ley a ofrecer anualmente a los padres de los alumnos actuales y a los “alumnos elegibles” la oportunidad de optar por no divulgar la información del directorio y a notificar a las familias la fecha límite para ejercer dicha opción.¹¹ El marco temporal de la escuela debe ser razonable.¹² Este aviso debe informar a los estudiantes actualmente elegibles y a los padres de los estudiantes actuales sobre su derecho a no participar y cómo hacerlo.¹³ Los avisos anuales deben proporcionarse de una manera que sea “razonablemente probable que informe a los padres o a los estudiantes elegibles de sus derechos”.¹⁴ incluyendo proporcionar avisos en un idioma que entiendan.¹⁵

¿LA INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO DE UN ANTIGUO ALUMNO PERMANECERÁ PRIVADA SI PREVIAMENTE HABÍA OPTADO POR NO DIVULGARLA?

Sí. Aunque las escuelas no están obligadas legalmente a notificar anualmente a los antiguos alumnos sobre la divulgación de la información del directorio,¹⁶ Si un estudiante ya no asiste a la escuela, esta está obligada a “aceptar cualquier solicitud válida de exclusión de la divulgación de la información del directorio realizada mientras el estudiante asistía a la escuela, a menos que el estudiante revoque la exclusión” de sus expedientes académicos.¹⁷

¿CÓMO PUEDEN LOS PADRES O LOS ESTUDIANTES ACTUALMENTE ELEGIBLES OPTAR POR NO DIVULGAR LA INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO?

Los padres actuales y los estudiantes elegibles tienen derecho a optar por no divulgar toda o parte de la información que la escuela ha designado como información del directorio.¹⁸ Sin embargo, **deben tomar medidas oportunas** para excluirse de la divulgación de la información del directorio, comunicando su decisión por escrito. Si no lo hacen, la escuela podrá divulgarla sin su consentimiento previo por escrito.¹⁹ Nota importante: Los estudiantes actualmente elegibles y los padres de los estudiantes actuales **no necesitan proporcionar ninguna razón para su decisión de**

excluirse, pero sí deben comunicarlo por escrito a su escuela. A continuación se adjuntan los "Formularios de Exclusión de Información del Directorio" para padres y estudiantes elegibles.

Pasos a Seguir Si No Desea Revelar la "Información del Directorio"

Para optar por no participar, un "estudiante elegible" actual o los padres de un estudiante actual deben:

1. Averiguar qué información considera la escuela del estudiante como "información de directorio".
2. Hacer una petición por escrito a la escuela para no participar.
 - a. Puede solicitar el "Formulario de Exclusión de Información del Directorio" específico de la escuela, si está disponible, o descargarlo del sitio web de su escuela.
 - b. Si el formulario de su escuela no está disponible, considere utilizar el formulario adjunto a esta Hoja Informativa.
3. Asegúrese de enviar la solicitud por escrito antes de la fecha límite de su escuela.
 - a. En ocasiones, las escuelas aceptan solicitudes de exclusión después de la fecha límite, pero no es obligatorio.
4. Guardar una copia de su solicitud escrita.

El Education Law Center-PA (ELC) es una organización sin ánimo de lucro dedicada a la defensa jurídica con oficinas en Filadelfia y Pittsburgh, que se dedica a garantizar que todos los niños de Pensilvania tengan acceso a una educación pública de calidad. A través de la representación legal, los litigios de impacto, la participación comunitaria y la defensa de políticas, el ELC promueve los derechos de los niños desfavorecidos, incluidos los niños que viven en la pobreza, los niños de color, los niños en los sistemas de acogida y de justicia juvenil, los niños con discapacidades, los estudiantes de inglés, los estudiantes LGBTQ y los niños sin hogar.

Las publicaciones de ELC proporcionan una descripción general de la ley. Sin embargo, cada situación es diferente. Si tiene alguna duda sobre cómo se aplica la ley a una situación concreta, póngase en contacto con la línea de ayuda de ELC para obtener información y asesoramiento: visite www.elc-pa.org/contact o llame al 215-238-6970 (este y centro de Pensilvania) o al 412-258-2120 (oeste de Pensilvania), o póngase en contacto con otro abogado de su elección.

¹ 20 U.S.C. §1232g(b)(1); 34 CFR § 99.30. Véase 34 CFR § 99.3 (que define "padre" como "el padre de un estudiante, incluyendo el padre biológico, el tutor o la persona que actúa como padre en ausencia de un padre o tutor" y "estudiante elegible" como "un estudiante que ha cumplido 18 años de edad o que asiste a una institución de educación postsecundaria").

² 20 U.S.C. §1232g(b)(1).

³ 20 U.S.C. §1232g(d); Véase también 34 CFR §99.3 (Por "estudiante elegible" se entiende "un estudiante que haya cumplido 18 años de edad o que asista a una institución de educación postsecundaria").

⁴ 34 CFR § 99.3.

⁵ 20 U.S. Código § 1232(g)(5)(A); 34 CFR § 99.3.

⁶ *Id.* See *Plyler v. Doe*, 457 U.S. 202 (1982) (las escuelas públicas no pueden prohibir que los niños migrantes asistan a la escuela); 22 Pa. Código § 11.11(d); Circular sobre educación básica, Matriculación de alumnos, Departamento de Educación de Pensilvania, 3 (2009) [en adelante, "Matriculación BEC"].,

<https://www.pa.gov/agencies/education/resources/policies-acts-and-laws/basic-education-circulars-becs/purdons-statutes/enrollment-of-students>.

⁷ 34 CFR § 99.37(a).

⁸ 20 U.S. Código § 1232(g)(5)(B); 34 CFR § 99.37(a)(1).

⁹ 34 CFR § 99.37(d).

¹⁰ *Id.*

¹¹ 20 U.S. Código § 1232(g)(5)(B); 34 CFR § 99.37(a).

¹² 20 U.S. Código § 1232(g)(5)(B).

¹³ 34 CFR § 99.37(a)(2).

¹⁴ 34 CFR § 99.7 (b).

¹⁵ 34 CFR § 99.7 (b)(2).

¹⁶ 34 CFR § 99.37(b).

¹⁷ *Id.*

¹⁸ 20 U.S. Código § 1232(g)(5)(B); 34 CFR § 99.37(a)(2).

¹⁹ 20 U.S. Código § 1232(g)(5)(B); 34 CFR § 99.37(a)(3).